

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA PARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO CONTR 2022 1091419 “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA EN VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA”

REFERENCIA AMPLIACIÓN: EC004 2025 46

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 29 de febrero de 2024, la CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA y HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.A., suscriben el contrato CONTR 2022 1091419 “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA EN VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA”, por un importe de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (5.534.989,97 €), IVA NO INCLUIDO y un plazo de ejecución de DIECISÉIS (16) MESES, firmándose el acta de comprobación de replanteo positiva con fecha 8 de mayo de 2024, siendo por tanto el plazo de finalización contractual el 7 de septiembre de 2025.

SEGUNDO.- Con fecha 13 de marzo de 2025, la empresa HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.A. solicita la ampliación del plazo de ejecución del contrato hasta el día 24 de noviembre de 2025, debido a las condiciones climáticas adversas, específicamente las lluvias, que han impactado significativamente en la ejecución de los trabajos. Dichas condiciones meteorológicas han generado retrasos considerables en las actividades programadas, impidiendo el cumplimiento de los plazos estipulados inicialmente.

TERCERO.- En respuesta a la solicitud del contratista, con fecha 18 de marzo de 2025, la Dirección del Centro Operativo Regional (COR) emite Memoria Justificativa, en la que se propone que se curse propuesta de resolución al Órgano de contratación, para la ampliación del plazo de ejecución del contrato CONTR 2022 1091419 “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA EN VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA”, hasta el día 24 de noviembre de 2025, sin que ello tenga repercusión económica alguna en la prestación del servicio, en base al Informe favorable emitido con fecha 17 de marzo de 2025 por la Dirección Facultativa, al considerarse que las causas no son imputables al contratista.

CUARTO.- Con fecha 24 de marzo de 2025, se ha emitido la correspondiente Propuesta de Resolución de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil y Lucha contra Incendios Forestales, por la que se manifiesta la procedencia de la ampliación del contrato.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Con fecha 1 de enero de 2025 tiene lugar la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía (en adelante la Agencia), con la entrada en vigor del Decreto 270/2024, de 16 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos.

La Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía ha quedado subrogada en el contrato anteriormente referenciado, conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional segunda, del Decreto 270/2024, de 16 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía.



DAVID GIL SANCHEZ	31/03/2025	PÁGINA 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwu414hYDQtv5Lm43x1KscOG8WP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma



SEGUNDO. - La Agencia, creada mediante Decreto 270/2024, de 16 de diciembre es una Agencia de régimen especial de las previstas en 54.2.c) y reguladas en los artículos 71 a 74 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- La Agencia posee personalidad jurídica diferenciada y plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio y tesorería propios y autonomía de gestión en los términos previstos en la Ley 9/2007. Se registrará por lo dispuesto en el Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, sus Estatutos y por las demás disposiciones que la desarrollen. Asimismo, le será de aplicación la Ley 9/2007, el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de aplicación. Está adscrita a la actual Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

CUARTO.- El contrato de referencia es de naturaleza administrativa, conforme al artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

QUINTO.- Establece el artículo 195.2 de la LCSP que *“Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista”*.

De los motivos descritos tanto en la solicitud del contratista de fecha 13 de marzo de 2025 , como en la Memoria Justificativa de la Dirección del Centro Operativo Regional (COR) y en el Informe emitido por la Dirección Facultativa de fechas 18 de marzo de 2025 y 17 de marzo de 2025 respectivamente, se desprende que las circunstancias que provocan la necesidad de ampliación del plazo de ejecución del contrato, son consecuencias de retrasos no imputables al contratista y de los que no puede ser considerado responsable, ya que se debe a condiciones climáticas adversas, específicamente lluvias, que han impactado significativamente en la ejecución de los trabajos, y han generado retrasos considerables en las actividades programadas, impidiendo el cumplimiento de los plazos estipulados inicialmente.

Considerando los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos descritos,

RESUELVO

ÚNICO.- La ampliación hasta el día 24 de noviembre de 2025, del plazo de ejecución del contrato CONTR 2022 1091419 “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA EN VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA”, sin que proceda la imposición de penalidades al contratista, ni exista repercusión económica alguna en el importe del contrato y en el resto de compromisos adquiridos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno de reparto corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía

DAVID GIL SANCHEZ		31/03/2025	PÁGINA 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwu414hYDQtv5Lm43x1KscOG8WP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



administrativa, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Y para que así conste a los efectos oportunos se firma por el Órgano de Contratación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía según Decreto 270/2024, de 16 de diciembre, por el que se dispone su nombramiento, publicado en BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2024.

EL DIRECTOR GERENTE

DAVID GIL SANCHEZ		31/03/2025	PÁGINA 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwu414hYDQtv5Lm43x1KscOG8WP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	